



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS

Profr. Daniel Cisneros Esparza, Presidente Constitucional del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, a sus habitantes hago saber

RESULTANDO PRIMERO. - En la vigésima novena sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 22 del mes de enero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, presentada por el Profr. Daniel Cisneros Esparza, Presidente Municipal en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la fracción I del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO SEGUNDO. - Dando cumplimiento con ello al requisito previsto en el artículo 116, 117, 118 y 119 fracción V, Inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con el artículo 7, 80 fracción I y 238 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO. - En la misma fecha se analizó y discutió la Iniciativa por el H. Ayuntamiento en Pleno, aprobándose por mayoría absoluta el acuerdo de cabildo en el cual se aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. - EL Municipio, ha sido un pilar que sostiene valores sociales, cívicos, de identidad, tradición, cultura y voluntad de progreso, hoy su perfil más notable es la pluralidad democrática; sociedad y gobierno comparten la convicción que, es en el Municipio donde democracia encuentra su mayor impulso y adquiere su dimensión real más allá de las urnas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La sociedad Jimenence registra hoy una intensa vida democrática, expresada en el desarrollo de las más variadas expresiones de la pluralidad política, la cual ha demostrado tener efectos altamente positivos en el desempeño de la administración municipal; la respuesta efectiva del gobierno a las demandas de la sociedad, asumiendo políticas y programas siempre más eficientes y novedosos. Es desde el Municipio donde surgen y concretan el esfuerzo de los tres órdenes de gobierno que tienen la responsabilidad de consolidar el desarrollo municipal sin distingos ideológicos o políticos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Como un aspecto fundamental dentro de las reformas de 1999, el artículo 115 en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la facultad concedida a los ayuntamientos tendrá facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberían de expedir las legislaturas de

Daniel Cisneros Esparza

DP

[Handwritten signature]

Irma Rodarte S. Angel Brayan Cristy T.

Ramiro Aguirre Cisneros
Vicente Chávez Hernández

los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO CUARTO.- El Municipio de Jiménez del Téul requiere por consecuencia, un Marco Jurídico que norme en congruencia con las modificaciones de la Constitución Federal, la particular del Estado y La Ley Orgánica del Municipio, de un Bando de Policía y Gobierno, donde rija el estado de derecho, actúe en forma garante para la sociedad y concrete satisfactoriamente las disposiciones que deban observar sus habitantes, defina su división territorial, integración política, la calidad del ciudadano, los derechos y obligaciones de la población, las autoridades, las autoridades auxiliares, los órganos de colaboración que integran el gobierno y la administración municipal, los servicios públicos municipales y la forma de su prestación de las faltas, infracciones y sanciones funcionarios, de las actividades comerciales, industriales y de servicios, los recursos administrativos, así como de la protección civil, mejoramiento del ambiente y la salud pública. Aunado todo lo anterior, el ayuntamiento del municipio de Jiménez del Téul, estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades ha tenido a bien expedir, el siguiente:

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Bando es de orden político e interés general y tiene como objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Jiménez del Téul, sujetando su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y de todos los Ordenamientos que de ella emanen.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, los Reglamentos y demás Ordenamientos que expida el Ayuntamiento, son de orden e interés público y de observación obligatoria dentro de su territorio para todos los ciudadanos residentes de Jiménez del Téul, regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y obligaciones de los ciudadanos para los que se encuentren dentro del territorio municipal en forma permanente o transitoria y establece las normas reglamentarias de su gobierno y de la administración pública municipal, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes.

CAPITULO I

DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL

NOMBRE Y SIMBOLO GEOGRAFICO O ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El nombre del Municipio de JIMENEZ DEL TEUL, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Zacatecas; esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

DCP
AP

RAC

V.C.H.-H





concerniente a su régimen interior; esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Jiménez del Téul, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- EL nombre y el escudo del Municipio son el signo de la identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "JIMENEZ DEL TEUL" el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo unánime del ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo del Municipio de Jiménez del Téul es como sigue:

- 1.- Los arcos, flechas y hachas en la parte perimetral simbolizan las armas usadas por los indígenas que habitaron estas tierras y también a nuestros antepasados.
- 2.- En la parte superior, al centro se localiza San Andrés Apóstol, patrono del municipio.
- 3.- Bajo este el nombre oficial del municipio enmarcado en una banda dorada y esta sostenida por dos aguilillas, las cuales son una de las especies que forman la fauna de los bosques.

Las fechas que se ven más abajo indican:

1591, indica el año de la fundación del municipio.

1857, indica el año en que el territorio de San Andrés del Téul fue elevado a la categoría de municipio y cuando pasa a pertenecer al estado de Zacatecas.

Los dibujos que siguen hacia abajo, son las montañas representativas de la Cabecera Municipal: La Mesa de los Cielos y el Cerro de la Santa Cruz y más abajo se representa al capitán Miguel de Caldera haciendo entrega del territorio de San Andrés a los colonos tlaxcaltecas y a los indios chichimecas pacificados de estas tierras el 1 de octubre de 1591. A la derecha, el capitán Don Lucas de Montealegre y a la izquierda, el jefe chichimeca pacificado.

Muy abajo se representan las principales actividades económicas y artesanales: ganadería, minería y artículos de carrizo y otate, así como flora principal (maguey, nopal y bosques de coníferas).

La parte de abajo aparece la frase "San Andrés Tierra de Dioses". Téul es la castellanización del náhuatl Theotl, que significa Dios unido a las palabras San Andrés. Esta frase fue utilizada por nuestros antepasados desde tiempos no determinados.

Todo lo anterior, a excepción de la frase de marras, dentro de un marco de color dorado. El color dorado existente en varios elementos del escudo, simbolizan la riqueza mineral aurífera de estas tierras.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristi T.

DCE

DP

V.C.H.H

RAC

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 8.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 9.- En el municipio de Jiménez del Téul, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y el escudo nacional, así como el escudo de Zacatecas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO 10.- Son fines del municipio, proporcionar en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. La tranquilidad y seguridad a las personas dentro de su territorio.
- II. Garantizar la moral y el orden público, teniendo como funciones especiales las de vigilancia, defensa social, prevención de los delitos e infracciones y faltas al presente Bando y reglamentos vigentes aplicables.
- III. Prestar y regular los servicios públicos municipales a fin de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población.
- IV. Fomentar los valores cívicos, culturales y deportivos, para acrecentar la identidad municipal entre sus habitantes, así como rescatar y conservar nuestro patrimonio histórico.
- V. Impulsar la preservación de la ecología y la conservación del medio ambiente.
- VI. Promover en forma ordenada el crecimiento y desarrollo urbano, a fin de garantizar la prestación de los servicios municipales.
- VII. Alentar y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, a través de la consulta pública y la promoción de la autogestión.
- VIII. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda en el ámbito de su competencia.
- IX. Fomentar la salud e higiene pública.
- X. Fomentar la inversión pública y privada con la creación de la pequeña y mediana industria, impulsando con ello la generación de nuevos empleos

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

DCE

AP

RAC

XI. Todos los demás que señalen las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 11.- El Municipio para el logro de sus fines, podrá crear los órganos administrativos para realizar las funciones de reglamentación, ejecución, gestión, inspección, vigilancia y todas las facultades y atribuciones que no están reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL, ASI COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 12.- El territorio del municipio de Jiménez del Téul, cuenta con una superficie total 1,148.00 kilómetros cuadrados aproximadamente y tiene las colindancias siguientes:

Al norte, con el municipio de Chalchihuites, Zac.

Al este, con los Municipios de Sombrerete y Valparaíso, Zac.

Al sur, con el Municipio de Valparaíso, Zac.

Al oeste, con el estado de Durango.

ARTÍCULO 13.- El municipio de Jiménez del Téul para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, ejidos y comunidades que son las siguientes:

Tres ejidos, que son ejido de Atotonilco, ejido de Luis Moya y el ejido El Potrero.
Comunidades que son:

1. Jiménez del Téul.
2. Molina.
3. Buenaventura.
4. Atotonilco.
5. Sauces de Abajo.
6. Sauces de Arriba.
7. Marocha
8. El Madroño.
9. La Bonanza.
10. El Tepozán.
11. San Cipriano.
12. La Lagunita.
13. Potrero de Abajo
14. Potrero de en medio
15. Potrero de Arriba.
16. Luis Moya de Abajo.
17. Luis Moya de Arriba.
18. Banco del Huizache
19. La Raíz
20. El Carrizo.
21. El Jonuco
22. Santa María

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE

V.C.H.A



23. San Antonio de los Bancos.

24. El Obispo.

25. Pueblo Viejo.

26. Las Bocas

27. Mezquite Blanco

28. La Palma

29. Basureros

30. El Pino

31. Las Carretas

32. Tepetatita

33. Nogacha

34. Palos Colorados

35. La Cieneguita

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las denominaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 15.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Este sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPITULO III POBLACIÓN MUNICIPAL VECINOS

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el municipio y que se encuentran radicados en territorio del mismo.

II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio, acreditando la existencia de sus domicilios, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio.

III.- Las personas que cuenten con credencial para votar con domicilio en el municipio.

ARTÍCULO 17.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18.- Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la residencia, las expedirá la Secretaría de Gobierno Municipal. El interesado deberá acreditar su situación de residencia, mediante documento público.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:



I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.
- B) Votar y ser votados para los espacios de elección popular.
- C) Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir a los actos en que se discuten las mismas, con derecho únicamente a voz.
- E) Incorporarse a los grupos organizados del servicio social voluntario y de los consejos de participación ciudadana del municipio.
- F) Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia.
- G) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en el Municipio.

II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
- B) Hacer que sus hijos o pupilas concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y Educación Media Superior.
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- D) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley.
- E) Contribuir a los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y las buenas costumbres.
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación, mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- J) Vigilar que se dé el cuidado en la vacunación de los animales domésticos que posean.
- K) Conservar las tradiciones históricas y culturales del Municipio.
- L) Realizar sus actividades respetando el interés público, el bienestar y la dignidad de los habitantes del Municipio, así como obtener y conservar un modo honesto de vivir.
- M) Mantener limpio el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua.
- N) Obedecer y cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y del Ayuntamiento;

El incumplimiento de las relaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Irma Rodarte S.

7

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



CAPITULO IV 2024 **JIMÉNEZ DEL TÉUL** 2027 **AYUNTAMIENTO** **HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES**

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Jiménez del Téul todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes o transeúntes:

I.- DERECHOS:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- B) Obtener la información, orientación y auxilio quien requiera.
- C) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES:

Único. - Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO V **AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Jiménez del Téul está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es un Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de administración pública municipal, está integrado por un presidente municipal, un síndico; cuatro regidores según el principio de mayoría relativa y tres regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios ejecutivos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales,

Irma Rodarte S.

RAC

DCE



cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 27.- La Síndico es la encargada del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa, representar al Municipio en las controversias en las que sea parte y la conservación de los bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada a los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPITULO VI SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 29.- Se señalarán los últimos tres días de cada mes, para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal, a petición de la mitad más uno de los regidores o dos regidores y la Síndico.

ARTÍCULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "sala de cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia deben celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones de cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo utilizar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPITULO VII COMISIONES

ARTÍCULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo, durante la primera sesión, se designaran comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

RP

DCE

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará, de ser posible, de la siguiente dependencia de la administración pública municipal, misma que estará subordinada al Presidente Municipal.

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna.
- IV. Oficial del Registro Civil.
- V. Secretaría Particular
- VI. Direcciones de:
 - A) Gobierno.
 - B) Seguridad Pública y Tránsito.
 - C) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - D) Protección Civil.
 - E) Desarrollo Económico y Social.
 - F) Departamento de Cultura.
 - G) Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.
 - H) Desarrollo Rural Sustentable.
 - I) Recursos Humanos.
 - J) Instituto de la Mujer Jimenence.
 - K) Instituto Municipal de Acceso a la Información Pública.
- VII. Coordinaciones de:
 - A) Asesores de la Presidencia.
 - B) Fiscal y Administrativo y Jurídico.
- VIII. Organismos:
 - A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con bases en las políticas y objetivos previstos en el Plan de

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T

DCE

RAC

Desarrollo Municipal Trienal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los Organismo Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
- II. Las Empresas de participación municipal mayoritaria.
- III. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 36.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento, así como el Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica del Municipio y los reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento decidirá entre cualquier duda. Sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, o por la Ley del Servicio Civil, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

CAPITULO IX

ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Son Órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A) Seguridad Pública.
 - B) Protección Civil.
 - C) Protección del Medio Ambiente.
 - D) Protección al ciudadano.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- III. Consejo de Desarrollo Municipal.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



ARTÍCULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interno del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios.
- II. Síndico.
- III. Agentes municipales.
- IV. Delegados y subdelegados.
- V. Juez comunitario.
- VI. Directora de seguridad pública municipal.
- VII. Inspector de policía preventiva.
- VIII. Comandante de policía preventiva.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en la Ley del Estado de Zacatecas.

CAPITULO X SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 44.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento. Quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio del estado o de la federación; o mediante concepción a los particulares, conforme a la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- V. Catastro municipal.

Irma Rodarte s.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VIII. Inspección y certificación sanitaria.
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
- X. Mercados y centrales de abasto.
- XI. Panteones o cementerios.
- XII. Protección del medio ambiente.
- XIII. Rastro.
- XIV. Registro civil.
- XV. Registro público de la propiedad y del comercio.
- XVI. Seguridad pública.
- XVII. Tránsito de vehículos.
- XVIII. Los demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 46.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura.
- II. Salud pública y asistencia social.
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 47.- No podrán ser motivo de concesiones a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano.
- IV. Seguridad pública.

Irma Rodarte

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

RAC

DCE

V.C.H.



V. Transito.

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como el Gobierno del Estado la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, como si fueran necesarios.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 50 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO XII

CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Los servicios públicos a concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso, por asignación directa o por invitación, dependiendo de montos y acatando las reglas de operación del ramo 33, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

- I. El servicio objeto de la concesión y de las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras e instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder el periodo constitucional de cada administración municipal, según las características del servicio y

Irma Rodarte S.

Angel Bracam

Cristy T.

RAC

DCE



las inversiones a realizar por concesionarios; quedando en este caso, sujeta a la autorización del Congreso Local.

- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionario, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación de servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio, leyes estatales y federales o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

CAPITULO XIII

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- Las autoridades municipales procuran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para el fin. El Ayuntamiento promoverá la creación de consejos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de su secretaría municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE

promoción de planes y programas a las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:



- I. Seguridad pública.
- II. Protección civil.
- III. Protección al ambiente.
- IV. Desarrollo social.

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 60.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades realizadas.
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas.
- IV. En especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Irma Rodarte S.

Angel Baran

Cristy T

RAC

DCE



ARTÍCULO 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 64.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

CAPITULO XIV

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como el cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la bonificación y su plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente el estado de derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- IX. Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XI. Participar en coordinación con las instalaciones federales y estatales de la plantación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituir un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPITULO XV

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, así mismo podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de este.

ARTÍCULO 72.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy A.

RAC

DCE

V.C.H.

- 
- V. Llevar a cabo de la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la Creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento, y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO XVI
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurara los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 76.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

Irma Rodarte S.

RAC

DCE



- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en caso de delitos flagrantes, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 77.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso se ajustará a lo dispuesto por la Ley o Reglamento de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento expedirá el reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

CAPÍTULO XVII

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorga la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 82.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcción y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

V. Anuncios con aparatos de sonido y perifoneo.

ARTÍCULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 84.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorización para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.
Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 87.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas bajo las condiciones que el reglamento establezca o que el H. Ayuntamiento en turno autorice, apegado a las normas estatales y federales, así como al Bando de Policía y Buen Gobierno sin alterar el bienestar de la población.

ARTÍCULO 88.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas programadas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial para que se cumpla con las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO XVIII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 91.- Para estudiar y examinar los problemas municipales, proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designaran las comisiones:

- I. De gobernación y seguridad pública, que presidirá el presidente municipal;
- II. De hacienda y vigilancia, que presidirá la síndico municipal;
- III. De igualdad de género y salud;

Irma Rodarte S.

Angel Bravan

Cristy T.

RAC

DCF



- IV. De educación y derechos humanos;
- V. De cultura
- VI. De agua, medio ambiente y sustentabilidad y Desarrollo Económico y Social
- VII. De Obras Públicas
- VIII. De Protección Civil y
- IX. De Desarrollo Rural Sustentable donde cada comisión está a cargo de un regidor.
- X. De otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales para el estudio de un determinado asunto o para la ejecución de un trabajo específico.

ARTÍCULO 92.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por este, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal y podrán ser permanentes o transitorias.

Serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar e informar al Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; debiéndose integrar dichas comisiones, en la primera sesión ordinaria que se realice, después de asumir y de haber tomado la protesta de Ley.

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento, deberá celebrar sesiones ordinarias una vez al mes cuando menos y extraordinarias cuando exista un asunto urgente que tratar y lo solicite el presidente municipal, por conducto de la Secretaria de Gobierno Municipal; estas sesiones serán públicas, salvo en cuestiones o causas que justifiquen su cambio a sesiones cerradas, a criterio del Ayuntamiento en pleno o a solicitud del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las sesiones tendrán validez legal, cuando se realicen con la mitad más uno de sus integrantes; las determinaciones y acuerdos que se tomen, se determinarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 95.- Las sesiones estarán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica del Municipio y tendrá voto de calidad, debiendo asentarse los acuerdos tomados, en el acta respectiva.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento a propuesta de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, sobre las bases de la convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, designará un comité que funcionará en forma colegiada, el cual deberá ratificarse o removerse cada trienio.

ARTÍCULO 97.- Todos los integrantes que conformen el Comité Municipal por la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, tienen la calidad de miembros honorarios, por lo cual no percibirán ningún salario o emolumento económico alguno.

Irma Rodarte S.

Angel Barrera

Cristu T.

RAC

DCE



ARTÍCULO 98.- El Comité Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades previstas por el orden jurídico mexicano; debiendo actuar conforme a la Ley y a su Reglamento Interno a efecto de dar transparencia y certidumbre a las actividades propias de su encargo.

ARTÍCULO 99.- El comité municipal de derechos humanos rendirá anualmente un informe de actividades al ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo, debiendo remitir copia del mismo al ciudadano presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de fenómenos naturales devastadores, tales como inundaciones, sequías, heladas, fenómenos sismológicos, incendios, explosiones y cualquier tipo de siniestro o desastre producido por causas de origen natural o humano, de conformidad con lo dispuesto en el programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 101.- El Presidente Municipal, es el responsable de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de siniestro o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las Autoridades de los Gobiernos Federal y Estatal y concertar con las instituciones públicas y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro de los objetivos comunes.

ARTÍCULO 102.- A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano deliberativo y de consulta en las tareas de prevención, control y atención de siniestros, desastres y emergencias de diversa índole que afecten a la comunidad. Dicho consejo será integrado por un presidente, un secretario ejecutivo y un secretario técnico; cargos que ocuparán el presidente municipal, el secretario de gobierno municipal y la persona designada como titular de la unidad municipal de protección civil respectivamente; así como el cuerpo del consejo, que será integrado por los diversos representantes de la institución pública y de los sectores productivos y sociales del municipio.

ARTÍCULO 103.- Los elementos que integran el cuerpo de protección civil, para el mejor desempeño de sus actividades tienen facultad para evacuar y trasladar personas que se encuentren asentadas en zonas de alto riesgo, así como realizar cualquier tipo de acondicionamiento para utilizar edificios públicos y privados en caso de siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto, material que entorpezca su labor, tomando la debida precaución de que dichos bienes muebles queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 104.- Toda clase de establecimientos donde se practique la actividad industrial, comercial o de servicios públicos o privados, deberán contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar cualquier tipo de riesgos, de acuerdo con las Leyes vigentes aplicables al caso, por lo que la Autoridad Municipal estará facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias en ese sentido.

Irma Rodarte S.

Angel Bucayan

Cristy T.

DCE RAC



ARTÍCULO 105.- La Autoridad Municipal deberá recibir de la Unidad de Protección Civil, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares, para la obtención de licencias de funcionamiento, en un plazo de treinta días después de la toma de protesta del titular de la unidad.

ARTÍCULO 106.- La fabricación, venta, almacenamiento, transportación y utilización de artículos pirotécnicos y otros explosivos fabricados con pólvora, quedara sujeto a lo que disponen las leyes de la materia y a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 107.- Únicamente las personas que cuenten con la autorización correspondiente, podrán realizar la actividad comercial a que se refiere el artículo anterior, y deberán tener el cuidado necesario de establecer sus fábricas o depósitos en un área despoblada y a una distancia mínima de cinco kilómetros de la mancha urbana.

ARTÍCULO 108.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en fiestas cívicas, religiosas o de otra índole, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento y se realizarán por pirotécnicos expertos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y que cuenten con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento tiene facultades para clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la seguridad e integridad física de la ciudadanía.

ARTÍCULO 110.- Todo individuo que realice falsas alarmas y que movilice los servicios de emergencia del cuerpo de seguridad pública o de protección civil, será sancionado por el juez comunitario de conformidad con las disposiciones de este Bando, los reglamentos y las demás leyes aplicables a la materia.

DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 111.- Todas las obras nuevas que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 112.- Con el objetivo de promover e implementar las campañas y programas de salud pública, el Ayuntamiento formulará planes de trabajo, que cubran las necesidades de cada una de las comunidades de este Municipio en relación con los siguientes temas:

- I. Planificación familiar.
- II. Campañas de prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- III. Campaña de vacunación a la población.
- IV. Campaña de vacunación a los animales domésticos.
- V. Concientización ciudadana para combatir los problemas de salud pública, derivados del libre tránsito de animales domésticos.
- VI. Campañas de higiene personal en centros escolares.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

BCE



VII. Control sanitario de las personas, establecimientos y de los alimentos que se venden en la vía pública, y

VIII. Regulación sanitaria del rastro, tanto en la producción como en los desechos que generan.

ARTÍCULO 113.- En el municipio de Jiménez del Téul habrá un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, que por su naturaleza será un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 114.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta diez vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad Jimenense. Los miembros del consejo serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 115.- En materia de protección del medio ambiente, son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpio el frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
- II. Mantener limpios y cercados los lotes de su propiedad que se encuentren baldíos; en caso de no hacerlo, la autoridad municipal, de ser posible lo hará con cargo al propietario sin que ello lo exima de la multa correspondiente.
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo la forestación y reforestación.
- IV. En la medida de lo posible plantar árboles de ornato en el frente de su propiedad, que no afecten al pavimento y al equipamiento urbano.
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 116.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Contravenir los principios de la cultura ambiental, los criterios ecológicos y el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Violar las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones de contaminantes.
- III. Incumplir con las acciones convenidas con las autoridades competentes para la mitigación de impactos ambientales.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



- IV. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles, establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro que atente contra la salud y seguridad pública.
- V. Contaminar con ruidos, vibraciones y energía lumínica.
- VI. Depositar o arrojar basura o cualquier residuo o desecho de cualquier índole en la vía pública, lotes baldíos, tiraderos clandestinos a cielo abierto, en barrancas, ríos y en áreas públicas en general.
- VII. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales.
- VIII. Invasión o causar el deterioro de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como ecológicas o protegidas.
- IX. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten o puedan afectar al medio ambiente y la salud.
- X. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general.
- XI. Dañar árboles y plantas.
- XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua.

DEL DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO 117.- Con el objeto de promover el desarrollo integral, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las acciones de:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades, impulsando torneos de barrios y colonias, especialmente en las zonas de la periferia y en los llamados barrios o colonias conflictivas de la ciudad.
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 118.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Crecimiento Urbano, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales, de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en la materia, para la creación de las respectivas áreas de recreación, servicios educativos y servicios religiosos.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE

V.C.H.-H



ARTÍCULO 119.- Para cuidar la armónica distribución del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezcan las Leyes de la materia y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo.

ARTÍCULO 120.- Quedan estrictamente prohibidos los asentamientos humanos sin previa autorización del Ayuntamiento, quien en todo momento podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, demandar a los autores materiales e intelectuales en caso de delito.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 122.- El presente Bando, así como sus reformas y adiciones o derogaciones y los reglamentos municipales y sus modificaciones, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia con la publicidad necesaria en la gaceta municipal, de no existir ésta, por bando especial o en los medios que le Ayuntamiento estime convenientes y conforme lo dispone el artículo 54 de la ley orgánica del municipio.

ARTÍCULO 123.- La planeación municipal será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento, para promover un desarrollo integral en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, con fundamento en el marco jurídico de la Ley Orgánica del Municipio, formulara, aprobara, difundirá y publicara su Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros cuatro meses de la fecha de su instalación, de conformidad con el artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento elaborara su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, en forma democrática y participativa, de conformidad con el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 126.- Las dependencias administrativas y unidades de coordinación, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, y deberán reportar y acordar sus actividades con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 127.- El Presidente Municipal convocará para que se integre la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, mismo que estará integrada por un mínimo de quince miembros ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, que representen las diversas formas de pensar que conforman el contexto social del municipio, designados por el Ayuntamiento; también podrán incorporarse a la comisión, las organizaciones o clubes de acción social u otras organizaciones sociales.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE

CAPÍTULO XIX

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

2024 JIMÉNEZ DEL TÓUL 2027

MAYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 128.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteran el orden público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares:

- I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques o áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles y oficinas públicas;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, que sufran daños o alteraciones en su imagen con materiales como grafiti, pinturas u otros materiales análogos, sin consentimiento de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 129.- Son faltas de policía y buen gobierno:

- I. Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras y movimientos corporales.
- II. Escandalizar o producir ruidos en cualquier forma y por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- III. Reproducir música obscena por medio de aparatos mecánicos, electrónicos o por cualquier otro
- IV. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como el acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente.
- V. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.
- VI. Impedir o estorbar sin motivo justificado el uso de la vía pública y la libertad de tránsito de las personas.
- VII. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, en lugares no autorizados basura o desechos, así como animales muertos.
- VIII. Permitir el propietario o poseedor de algún animal que este transite en lugares públicos, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, para prevenir posibles ataques a otras personas, sin poder contenerlo.
- IX. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin autorización o maltratarlos de cualquier manera.
- X. Permitir a los menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- XI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o fogatas sin permiso de la autoridad competente.
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por las autoridades competentes.

Irma Rodarte S.

Cristy T.

DCE

RAC



- XIV. Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar la vía pública para fines de beneficio o convivencia personal, salvo cuando se cuente con la autorización correspondiente.
- XV. Alterar el tránsito vehicular o peatonal.
- XVI. Orinar o defecar en lugares no autorizados.
- XVII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arboles, semáforos, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, para condenar a la reparación de los daños a los que se refiere esta fracción, el juez comunitario será competente hasta el valor de cincuenta cuotas.
- XVIII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- XIX. Fomentar la prostitución de cualquier manera o su ejercicio en la vía pública.
- XX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.
- XXI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.
- XXII. Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos.
- XXIII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas.
- XXIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.
- XXV. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.
- XXVI. Alterar o dañar los sistemas de alumbrado público o de telefonía.
- XXVII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XXVIII. Escandalizar en la vía pública.
- XXIX. Faltar al debido respeto a la autoridad.
- XXX. Las demás acciones u omisiones análogas contempladas en otros ordenamientos.
- XXXI. Cuando se detenga a una persona con un arma de fuego sin permiso, será puesto a disposición del ministerio público federal o autoridades competentes.

ARTÍCULO 130.- En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el juez comunitario citara a quien lo custodie o tutele y aplicara la siguiente medida correctiva:

- a) Amonestación y multa.

CAPÍTULO XX

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 131.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y Disposiciones administrativas. Serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, Ley de justicia comunitaria y demás Leyes respectivas.

Irma Rodarte S.

AP RAC

DCE



Consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el juez comunitario haga al infractor.
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a veintinueve umas. Misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si se trata de fines de semana la multa será recibida por la directora de seguridad pública misma que ingresará a tesorería el día hábil siguiente, entregándole reporte al C. juez comunitario.
- III. Reparación del daño.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad con la autorización del Ayuntamiento.
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquier de ellos: por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la concesión, licencia o autorización.
- VII. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez comunitario, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

ARTÍCULO 132.- Las infracciones establecidas en el artículo 128 se sancionarán:

- I. De la fracción I a la fracción VI de 2 cuotas a 6 cuotas de salario mínimo vigente y arresto por 12 horas.
- II. De la fracción VII a la fracción XIII de 7 a 10 cuotas de salario mínimo o arresto de 12 a 24 horas.
- III. De las fracciones IX a la XXX Con multa de 11 a 30 cuotas de salario mínimo o arresto de 25 a 36 horas.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez comunitario quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 134.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez comunitario deberá tomar en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor, el grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego, equidad y justicia.

Irma Rodarte S.

Angel Brayan

Cristy T.

RAC

DCE



CAPÍTULO XXI 2024 **JIMÉNEZ DEL TÉUL** 2027
AYUNTAMIENTO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 135.- Las resoluciones administrativas municipales podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que señale como competente.

ARTÍCULO 136.- Las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que deberá cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 137.- El trámite de los recursos estará dispuesto en a la Ley de Ingresos Municipales aprobada por la Legislatura del Estado para cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS.

Irma Rodarte S.

31

Angel Brayan

Cristy T.

DCE

RAC

R

V.C.H.H